

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023.

La secretaria,

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2375
Radicado:	76001311001-2023-00495-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JAIME MOSQUERA SÁNCHEZ
Demandado:	MARÍA KATIA LASTRES
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor JAIME MOSQUERA SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARÍA KATIA LASTRES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indebida acumulación de pretensiones, en el entendido que también se pretende adelantar proceso liquidación de sociedad conyugal, lo cual NO procede, ya que el mismo no es acumulable, y es requisito allegar el registro civil de nacimiento con la constancia de registro del divorcio.
2. Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores JAIME MOSQUERA SÁNCHEZ y MARÍA KATIA LASTRES
3. Deberá la parte actora presentar la demanda reuniendo los requisitos conforme al Art. 82 y 84 del CGP, tales como el poder conferido a la Dr. JORGE DE JESÚS LARA PADILLA, debidamente autenticado o el mensaje de datos por el cual se confiere de conformidad artículo 5º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.
4. Deberá la parte actora presentar la demanda reuniendo los requisitos conforme al Art. 82 y 84 del CGP, anexos de la demanda tales como: Registro

Civil de nacimiento de los hijos, copia de cedula de ciudadanía de los cónyuges, copia de la tarjeta profesional del apoderado judicial actor.

5. Manifiesta la parte actora que, desconoce el domicilio o residencia de la demandada por lo que solicita ordenar su emplazamiento, ante lo cual el Despacho previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se le requerirá a la parte actora en aras del principio de publicidad y el debido proceso para que allegue los documentos que así lo acrediten a la búsqueda realizada a través de familiares, vecinos, amigos o redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter, consulta en adres, a fin de determinar el paradero y/o lugar de habitación y trabajo del demandado, esta última a fin de requerir a la entidad prestadora de servicios de salud para que informe los datos antes referidos.

6. Deberá la parte actora aportar el correo electrónico y/o dirección física y teléfono de las pruebas testimoniales

7. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

2

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

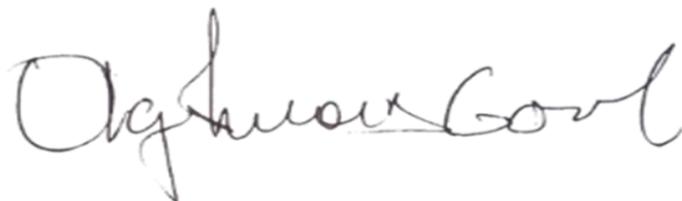
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA  
**ESTADO No. 176**  
**EN LA FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN